Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

4 de abril de 2007

CARTA CIRCULAR 2007-008-046

JUNTAS DE DIRECTORES, COMITÉS DE SUPERVISIÓN, MIEMBROS DE CUERPOS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS COOPERATIVAS ORGANIZADAS Y FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 239 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004

MORATORIA A LAS COOPERATIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRIMER AÑO DE OPERACIONES UNA VEZ OTORGADO EL PERMISO PARA OPERAR

Estimados Cooperativistas:

Reciban todos y todas un fraternal saludo cooperativista.

En primera instancia, es importante recordarles a todos y aclarar algunas disposiciones sobre el otorgamiento del permiso escrito a toda cooperativa que hubiese cumplido con los requisitos de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004 y la Carta Normativa Número 2006-02-03 de 3 de febrero de 2006, para que pueda comenzar sus operaciones. Por lo cual, una vez el Área de Fiscalización, Reglamentación e Intervención de la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico examina el cumplimiento de una cooperativa ya registrada en el Departamento de Estado y reúne los requisitos necesarios para comenzar sus operaciones, procede a otorgarle el referido permiso.

Además, especifica la citada ley que la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, dentro del cumplimiento de sus obligaciones de fiscalización y reglamentación de cooperativas, deberá velar por que toda cooperativa cumpla con sus cláusulas de incorporación, su reglamento interno y las disposiciones de esta ley. Por lo cual, a esta Oficina se le ha impuesto la obligación de examinar por lo menos una (1) vez al año las operaciones de toda cooperativa incorporada y funcionando en Puerto Rico.

P.O. Box 364108, San Juan, PR 00936-4108 Tel. 787/721-2225 Fax 787/723-9689

Como ustedes saben, las cooperativas de reciente formación pasan por un periodo de ajuste y se ven inmersos dentro los parámetros que establece la ley, para el cumplimiento de sus obligaciones a tenor con la Ley General de Sociedades Cooperativas. En ese sentido, la mayoría de las cooperativas que se han entrevistado en la Oficina nos han solicitado que se les permita, de manera más flexible, ponerse al día en el cumplimiento de dicha ley. De manera que acogemos esta solicitud que nos presentan las cooperativas.

Por consiguiente, emitimos esta moratoria a las cooperativas recientemente organizadas al amparo de la Ley Núm. 239 de 2004, a los efectos de que luego de que las mismas sean registradas en el Departamento de Estado y la Oficina las examine y les otorgue el permiso para operar, éstas tendrán un (1) año, antes de que la Oficina examine las operaciones de la cooperativa durante dicho periodo, para ponerse al día en el cumplimiento con sus cláusulas de incorporación, su reglamento interno y las demás disposiciones de esta ley.

El año comenzará a transcurrir a partir de la fecha de vigencia del permiso para operar. Esta moratoria no aplica a la celebración de la asamblea anual ni a la auditoria al cierre de su año fiscal de operaciones.

De tener dudas o preguntas, en cuanto a la aplicación de esta Carta Circular, pueden comunicarse a nuestras oficinas al (787) 721-2224 o al 721-2225, con el Sr. Carmelo Alejandro Figueroa, Inspector Auxiliar del Área de Fiscalización, Reglamentación e Intervención.

Juntos trabajamos para lograr tener un Movimiento Cooperativo sólido, lo que redunda en unas empresas cooperativas que fortalecerán la economía de nuestro País.

Agradeceré que informen a socios y miembros de los cuerpos directivos sobre el contenido de esta Carta Circular.

Cordialmente,

Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico